



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0438-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 20/06/2018

PALABRAS CLAVE: proceso de designación de candidatos

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El treinta de enero de dos mil dieciocho, el Comité Directivo del PRI emitió la convocatoria, para elegir al candidato a alcalde de la demarcación territorial de Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México. En su momento, tanto el actor, como Gabriel Cervantes Laguna, se registraron para contender a la candidatura en mención. El dos de marzo, la Comisión de Postulación de Candidaturas del PRI, designó al actor como candidato a alcalde de la demarcación territorial de Miguel Hidalgo. El nueve de marzo, a fin de controvertir esa determinación Gabriel Cervantes Laguna presentó juicio de la militancia. Dicho juicio fue resuelto por la Comisión de Justicia en el sentido de desecharlo por extemporáneo. El veintiocho de abril, Gabriel Cervantes Laguna presentó demanda de juicio ciudadano local, a fin de impugnar el desechamiento de su juicio intrapartidista. El quince de mayo, el Tribunal local resolvió el juicio ciudadano en el sentido de confirmar la determinación impugnada. El veinte de mayo, Gabriel Cervantes Laguna presentó demanda de juicio ciudadano federal a fin de impugnar la sentencia del Tribunal local. Dicho medio de impugnación fue radicado con la clave SCM-JDC-443/2018, del índice de la Sala Regional. El siete de junio, la Sala Regional resolvió el juicio ciudadano en el sentido de revocar la decisión del Tribunal local y, en consecuencia, la resolución emitida por la Comisión de Justicia. Dicha sentencia fue notificada por estrados ese mismo día. El once de junio, el recurrente interpuso demanda de recurso de reconsideración. Al no actualizarse alguno de

los supuestos de procedibilidad del recurso de reconsideración previstos por la normativa electoral aplicable y los criterios emitidos por esta Sala Superior, lo conducente es desechar de plano la demanda.